

LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

Oficio: SHA202200433

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 56 fracción IV y 117 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, presenta a esta Legislatura la **Iniciativa para adicionar el artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, y se derogue el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Certificación del quorum de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 10 de marzo de 2022.
- b) Certificación del acuerdo mediante el cual se autoriza presentar al H. Congreso del Estado de Guanajuato la **“Iniciativa para adicionar el artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, y se derogue el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios”**.
- c) **Iniciativa para adicionar el artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, y se derogue el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, impresa en papel signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron, compuesta de exposición de motivos, impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, así como cuerpo normativo.

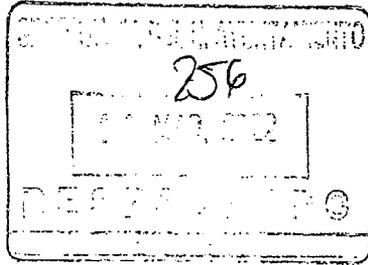
Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE
“EL TRABAJO TODO LO VENCE”
“2022, AÑO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO, 50 AÑOS DE
DIÁLOGO CULTURAL”
LEÓN, GUANAJUATO A 10 DE MARZO DE 2022


ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL


JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

As



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, MAESTRO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

" En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a las 18:00 dieciocho horas del día 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, se reunieron en la Sala del Cabildo de Palacio Municipal para celebrar sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Alejandra Gutiérrez Campos y los integrantes del mismo. Iniciada la sesión por la Presidenta pasa lista de presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, Jorge Daniel Jiménez Lona, asistiendo las siguientes personas: Síndicos José Arturo Sánchez Castellanos y Leticia Villegas Nava, y los Regidores J. Guadalupe Vera Hernández, Luz Graciela Rodríguez Martínez, Carlos Ramón Romo Ramsden, Karol Jared González Márquez, Hildeberto Moreno Faba, Ofelia Calleja Villalobos, J. Ramón Hernández Hernández, Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Erika del Rocío Rocha Rivera, Blanca Araceli Escobar Chávez y Lucia Verdín Limón; declarando que hay quórum...".

"El trabajo todo lo Vence"

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

León, Guanajuato, 10 de marzo de 2022


Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario del H. Ayuntamiento

SHA/ST/DGAFFE/DT/INP/MIVR



260



EL SUSCRITO, MAESTRO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 10 de marzo de 2022, se acordó:

"... En el punto VI del Orden del Día, la Presidenta manifiesta que se presenta la iniciativa de adición al Código Penal y de derogación a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; por lo que solicita a la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito se sirva dar lectura al documento. En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al dictamen (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente: **PRIMERO.** - **Se autoriza presentar ante el H. Congreso del Estado de Guanajuato la iniciativa para adicionar el artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, y se derogue el artículo 257 de la Ley de movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios,** con el objeto de promover el cambio de actitud entre los conductores de vehículos para que no conduzcan bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca efectos similares, como medida coercitiva que permitirá revertir daños materiales, lesiones e incluso la pérdida de vidas humanas. Lo anterior en los términos del documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo y que a continuación se inserta:

"ANEXO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 168-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 257 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2021, la Organización Mundial de la Salud publicó en su artículo "Traumatismos Causados por el Tránsito" que cada año mueren aproximadamente 1.3 millones de personas por accidentes de tránsito vehicular, sin contar las millones de personas que sufren traumatismos no mortales que pueden provocar alguna discapacidad. Las cifras se vuelven aún más alarmantes cuando el reporte arroja que más de la mitad de las víctimas son





peatones, ciclistas y motociclistas, mientras que los traumatismos derivados de estos accidentes son la principal causa de mortalidad entre niñas, niños y jóvenes entre 5 y 29 años.

Del mismo modo, las lesiones causadas por el tránsito también ocasionan pérdidas económicas considerables para las víctimas y sus familias debido a los altos costos de tratamiento para rehabilitación, además de la pérdida de productividad por parte de las personas que requieren una atención especial en razón de la limitación de sus funciones físicas o intelectuales resultantes de un accidente de tránsito.

En suma, la citada organización internacional refiere que conducir bajo los efectos del alcohol y de cualquier droga o sustancia psicoactiva, aumenta el riesgo de que se produzca una colisión que cause la muerte o lesiones graves. En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de colisión es notorio incluso con concentraciones bajas, pero aumenta considerablemente a partir de una concentración de 0.4 miligramos por litro en la sangre. Ahora bien, cuando quien conduce ha consumido alguna droga, el riesgo de colisión aumenta en función del tipo de sustancia psicoactiva.

Por su parte, los números en nuestro país tampoco reflejan un panorama positivo. En noviembre de 2021 se llevó a cabo en la Ciudad de México el IV Congreso Iberoamericano ITS sobre movilidad sustentable y seguridad vial, donde el presidente de la Alianza Nacional por la Seguridad Vial (ANASEVI) reportó que desde 2010, mueren cerca de 350,000 personas cada año a causa de siniestros viales, representando la segunda causa de orfandad en nuestro país. Adicional a esa cifra, más de 170 mil mexicanos resultan con lesiones graves y hospitalizaciones prolongadas.

Asimismo la causa de muerte más común entre adolescentes en el mundo y en nuestro país corresponde a accidentes automovilísticos, mientras que la proporción más grande de lesiones y traumatismos no intencionados en jóvenes se debe a la misma causa. Si bien es cierto que los errores humanos son los principales factores que inciden en accidentes automovilísticos, no es posible ignorar que estas eventualidades viales son agravadas por el consumo de alcohol, drogas enervantes o la ingestión de sustancias que provocan efectos similares.

En ese orden de ideas, se podría afirmar que la experimentación con alcohol y drogas recreativas perjudica la capacidad de conducción de cualquier persona. El consumo de estos enervantes deteriora las funciones esenciales para la conducción segura, tal como la





visión, los reflejos y la disminución de la capacidad de discernimiento, lo que se asocia generalmente a otros comportamientos de riesgo como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de protección, tales como el uso de cinturón de seguridad o de casco para conductores de motocicletas.

Además de la repercusión sobre la vida y la salud, existe un impacto económico tal como lo desarrolla el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes de nuestro país, el cual indica que el costo a nivel nacional por accidentes automotores es de más de 120 mil millones de pesos al año.

En ese sentido, estimamos que conducir bajo el efecto del alcohol es una gran responsabilidad para quien toma tal determinación, dado que las consecuencias negativas no solo repercuten en la persona que conduce, pues también afecta a las personas que circulan en vías públicas, a quienes acompañan al conductor dentro del vehículo, así como a las familias de los actores involucrados. Como consecuencia, la mitad de los fallecimientos por accidentes de tránsito y dos terceras partes de los peatones atropellados se provocan por conductores bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

Es así que nuestra administración pública municipal asume la obligación de no permanecer inmutables ante estos lamentables hechos y decidimos tomar acciones para evitar futuras pérdidas humanas. Las consecuencias de conducir un vehículo en un estado inconveniente son serias y muchas veces irreparables ya que en términos de vida humana, el costo es sencillamente alto.

En consecuencia, este Ayuntamiento precisa establecer, actualizar y proponer un cambio en la normativa estatal en favor de la prevención de factores de riesgo, incluyendo la determinación de sanciones apropiadas. No obstante, los cambios o adecuaciones a legislación vigente no serán suficientes sin generar un cambio de actitud entre personas que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, las cuales provocan daños materiales, lesiones e incluso la pérdida de vidas humanas.

En esa tesitura, la experiencia ha demostrado que cuando las leyes no van acompañadas de un sistema de control eficaz, dejan de tener el efecto esperado. Por este motivo, se considera que la Ley también tiene una función preventiva, por lo que valoramos que cuando la persona que combina alcohol con el volante, ésta debe ser consciente que su conducta será sancionada de manera más drástica con una posible pena de prisión; circunstancia que actualmente no ocurre, siendo que el sistema de actuación vigente





contrario a impactar en una disminución en los índices de conducción en dichas condiciones, se mantiene al alza.

Para citar referencias internacionales, se mencionan los cambios en la legislación de otros países como Costa Rica o Estados Unidos, en los cuales se clasifican y contemplan sanciones para conductores en estado inconveniente con penas más severas como la revocación de licencia hasta por cinco años e incluso prisión de la libertad por la misma temporalidad; los resultados de estas medidas han abonado en la disminución de la conducta en sus respectivos territorios.

Actualmente el Código Penal del Estado de Guanajuato precisa en su artículo 154 que las personas que cometan homicidio culposo mientras conduzcan bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, serán sancionadas de dos a ocho años de prisión, así como de veinte a ochenta días multa, además de la suspensión de la licencia de conducir por igual término; y, en el mismo artículo, se señala una sanción específica si la acción de conducir en estas condiciones resultaran únicamente en lesiones.

De igual manera, el artículo 210 del señalado Código indica que, en el caso del delito de daños, se impondrá prisión de dos a seis años.

Por otro lado, diversos Códigos Penales de entidades federativas consideran como tipo la acción de conducir bajo los efectos del alcohol u otros estupefacientes, aun cuando no se cometa alguna infracción de tránsito o vialidad, incluso apartándose a agravantes en los tipos de daños, lesiones y homicidio, lo cual coincide con la propuesta de adición que señala esta iniciativa. Siendo que valoramos resulta primordial tomar medidas legales para persuadir la conducción bajo el influjo de bebidas o sustancias enervantes, evitando de esta forma los accidentes en las vialidades de todo Guanajuato, especialmente considerando que las personas conductoras y sus familias siempre tendrán opciones para su movilidad o su regreso a sus hogares, sin exponer su salud, su economía o su propia vida y la de terceros.

Ahora bien, actualmente la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece dentro del artículo 257 la sanción de arresto a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Del mismo modo,





contempla la suspensión de la licencia de conducir por 180 días si la persona se encuentra intoxicada bajo los supuestos mencionados, además de la obligación de someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de esa Ley.

Es así que, con base en la legislación vigente y con el objetivo de establecer sanciones más severas a través de la vía penal, además promover la inhibición de la conducta de conducir en estado inconveniente, este Ayuntamiento propone adicionar un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato para incluir el tipo penal de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o estupefaciente, ameritando las sanciones de prisión, multa y suspensión de la licencia o permiso de conducir.

Sin embargo con la finalidad de evitar una duplicidad de supuestos normativos entre ordenamientos de la misma jerarquía, y con ello eliminar la imposición de una doble sanción por un mismo hecho, se propone derogar la disposición señalada contenida en Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Lo anterior considerando los beneficios otorgados por el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y las medidas sustitutivas de la pena y las medidas de seguridad reconocidas.

Una vez expuestos los anteriores razonamientos, este Ayuntamiento a través de su comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito, llevó a cabo un exhaustivo análisis y estudio de los alcances que podría tener el presente proyecto para así enviar una propuesta integral al H. Congreso del Estado de Guanajuato. Es así que con el apoyo técnico-jurídico de diversas instancias públicas municipales, además de cámaras, asociaciones y especialistas en la materia, concluimos un proyecto que cumple con la finalidad planteada por este órgano edilicio.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.*





A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56 fracción IV establece la facultad de los Ayuntamientos de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En el caso que nos ocupa, se propone la regulación y, posterior implementación, de sanciones más severas a través de la vía penal, con el objeto de inhibir la conducta de conducir en estado inconveniente, derivado del consumo de bebidas alcohólicas, bajo un estándar determinado, así como por encontrarse bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y así prevenir circunstancias lamentables hoy ya tipificadas.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no trae consigo la creación de estructuras administrativas, sin embargo, cada autoridad deberá ajustar sus parámetros de actuación para dar cumplimiento al tipo penal propuesto, por lo que deberá actualizar sus políticas y herramientas para la gestión gubernamental, en aras de dar cumplimiento a la presente propuesta.

III. Impacto presupuestario: El proyecto normativo representa un impacto que se reflejará en asignaciones presupuestales que se destinen al Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, así como a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Defensoría Pública, en apoyo a la unidad administrativa de orden penal.

A efecto de su determinación plena, se sugiere el apoyo de la Comisión Dictaminadora en la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado; quien deberá trabajar de la mano con las instancias públicas referidas en el párrafo anterior, a efecto de visualizar el impacto real que representa la presente, valorando en contraste el beneficio que representa llegar a salvar muchas vidas, así como disminuir los efectos que representa el causar daños y lesiones, con una medida legislativa como la que se propone

IV. Impacto social: Tal y como se ha referido, la naturaleza de la presente iniciativa tiene un fondo de orden preventivo, es decir evitar antes de sentir las consecuencias negativas de un acto en propios y ajenos; por ello, el efecto social de la presente repercutirá en mejores condiciones para la sociedad, disminuyendo el peligro de verse atropellado o golpeado por un conductor que, de contar con la conciencia que le hubiese impedido transitar bajo el influjo del alcohol o alguna droga, persuadido por una sanción relevante, se evitaría el acto.





Es así que, ante una sanción de mayor trascendencia, se procura generar un mayor grado de responsabilidad ante las consecuencias que representa.

Por otro lado, la implementación de cambios y adecuaciones a legislación vigente no serán suficientes sin generar un cambio de actitud entre personas que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, por lo que este proyecto de cambio social debe complementarse con campañas de prevención y concientización para inhibir esta conducta, con el apoyo de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general.

Respecto a la vinculación de la presente iniciativa con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, debemos precisar que esta impacta positivamente en el Objetivo 16 «Paz, Justicia e Instituciones Sólidas» buscando promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. *Se adiciona un artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Artículo 168-a. *A quien conduzca un vehículo de motor con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, además de treinta a cien días multa y la suspensión hasta por un año del permiso o licencia para conducir vehículos de motor dentro del Estado.*

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar, de servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, se duplicarán las sanciones señaladas en este artículo.

SEGUNDO. *Se deroga el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios:*





Artículo 257. Derogado.

TRANSITORIO

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO.- Se instruye y se faculta a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica en el documento normativo aprobado. A continuación, la Presidenta manifiesta que la propuesta requiere para su aprobación mayoría simple, asimismo someterse a consideración en lo general y seguido de ello en lo particular, en el entendido que el artículo o los artículos que no sean reservados, se tendrán por aprobados. Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en lo general, la iniciativa para adicionar el artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, y se derogue el artículo 257 de la Ley de movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios, la cual es aprobada por mayoría mediante votación económica... y al no haber reservas en lo particular se tiene por aprobada en el mismo sentido...”.

“El trabajo todo lo Vence”

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”

León, Guanajuato, 10 de marzo de 2022


Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario del H. Ayuntamiento

SHA/ST/DGAFE/DT/INP/MIVR





LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE**

Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato, por acuerdo del H. Ayuntamiento que presido y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56 fracción IV y 117 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presento a esta Legislatura la Iniciativa para adicionar el artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato; y se derogue el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2021, la Organización Mundial de la Salud publicó en su artículo "*Traumatismos Causados por el Tránsito*"¹ que cada año mueren aproximadamente 1.3 millones de personas por accidentes de tránsito vehicular, sin contar las millones de personas que sufren traumatismos no mortales que pueden provocar alguna discapacidad. Las cifras se vuelven aún más alarmantes cuando el reporte arroja que más de la mitad de las víctimas son peatones, ciclistas y motociclistas, mientras que los traumatismos derivados de estos accidentes son la principal causa de mortalidad entre niñas, niños y jóvenes entre 5 y 29 años.

Del mismo modo, las lesiones causadas por el tránsito también ocasionan pérdidas económicas considerables para las víctimas y sus familias debido a los altos costos de tratamiento para rehabilitación, además de la pérdida de productividad por parte de las personas que requieren una atención especial en

¹ Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas. "*Traumatismos Causados por el Tránsito*". Centro de Prensa, (Junio, 2021)
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries#:~:text=Cada%20a%C3%B1o%20las%20colisiones%20causadas,1%20C3%20millones%20de%20personas.>



razón de la limitación de sus funciones físicas o intelectuales resultantes de un accidente de tránsito.

En suma, la citada organización internacional refiere que conducir bajo los efectos del alcohol y de cualquier droga o sustancia psicoactiva, aumenta el riesgo de que se produzca una colisión que cause la muerte o lesiones graves. En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de colisión es notorio incluso con concentraciones bajas, pero aumenta considerablemente a partir de una concentración de 0.4 miligramos por litro en la sangre. Ahora bien, cuando quien conduce ha consumido alguna droga, el riesgo de colisión aumenta en función del tipo de sustancia psicoactiva.

Por su parte, los números en nuestro país tampoco reflejan un panorama positivo. En noviembre de 2021 se llevó a cabo en la Ciudad de México el *IV Congreso Iberoamericano ITS²* sobre movilidad sustentable y seguridad vial, donde el presidente de la Alianza Nacional por la Seguridad Vial (ANASEVI) reportó que desde 2010, mueren cerca de 350,000 personas cada año a causa de siniestros viales, representando la segunda causa de orfandad en nuestro país. Adicional a esa cifra, más de 170 mil mexicanos resultan con lesiones graves y hospitalizaciones prolongadas.

Asimismo la causa de muerte más común entre adolescentes en el mundo y en nuestro país corresponde a accidentes automovilísticos³, mientras que la proporción más grande de lesiones y traumatismos no intencionados en jóvenes se debe a la misma causa. Si bien es cierto que los errores humanos son los principales factores que inciden en accidentes automovilísticos, no es posible ignorar que estas eventualidades viales son agravadas por el consumo de alcohol, drogas enervantes o la ingestión de sustancias que provocan efectos similares.

En ese orden de ideas, se podría afirmar que la experimentación con alcohol y drogas recreativas perjudica la capacidad de conducción de cualquier persona. El consumo de estos enervantes deteriora las funciones esenciales para la conducción segura, tal como la visión, los reflejos y la disminución de la

² **Intertraffic Mexico.** "IV Congreso Iberoamericano ITS Intertraffic Mexico", (Noviembre 2021) <https://www.intertraffic.com/es/mexico/programa/conferencia/#>

³ **Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.** "Traumatismos Causados por el Tránsito". Centro de Prensa, (Enero, 2021) <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions>



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

capacidad de discernimiento, lo que se asocia generalmente a otros comportamientos de riesgo como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de protección, tales como el uso de cinturón de seguridad o de casco para conductores de motocicletas.

Además de la repercusión sobre la vida y la salud, existe un impacto económico tal como lo desarrolla el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes⁴ de nuestro país, el cual indica que el costo a nivel nacional por accidentes automotores es de más de 120 mil millones de pesos al año.

En ese sentido, estimamos que conducir bajo el efecto del alcohol es una gran responsabilidad para quien toma tal determinación, dado que las consecuencias negativas no solo repercuten en la persona que conduce, pues también afecta a las personas que circulan en vías públicas, a quienes acompañan al conductor dentro del vehículo, así como a las familias de los actores involucrados. Como consecuencia, la mitad de los fallecimientos por accidentes de tránsito y dos terceras partes de los peatones atropellados se provocan por conductores bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

Es así que nuestra administración pública municipal asume la obligación de no permanecer inmutables ante estos lamentables hechos y decidimos tomar acciones para evitar futuras pérdidas humanas. Las consecuencias de conducir un vehículo en un estado inconveniente son serias y muchas veces irreparables ya que en términos de vida humana, el costo es sencillamente alto.

En consecuencia, este Ayuntamiento precisa establecer, actualizar y proponer un cambio en la normativa estatal en favor de la prevención de factores de riesgo, incluyendo la determinación de sanciones apropiadas. No obstante, los cambios o adecuaciones a legislación vigente no serán suficientes sin generar un cambio de actitud entre personas que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, las cuales provocan daños materiales, lesiones e incluso la pérdida de vidas humanas.

En esa tesitura, la experiencia ha demostrado que cuando las leyes no van acompañadas de un sistema de control eficaz, dejan de tener el efecto esperado. Por este motivo, se considera que la Ley también tiene una función preventiva, por lo que valoramos que cuando la persona que combina alcohol con el volante, ésta

⁴ **Secretaría de Salud.** "Prevención de lesiones causadas por el tránsito", Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes STCONAPRA (2019) <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/prevencion-de-lesiones-causadas-por-el-transito>



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

debe ser consciente que su conducta será sancionada de manera más drástica con una posible pena de prisión; circunstancia que actualmente no ocurre, siendo que el sistema de actuación vigente contrario a impactar en una disminución en los índices de conducción en dichas condiciones, se mantiene al alza.

Para citar referencias internacionales, se mencionan los cambios en la legislación de otros países como Costa Rica o Estados Unidos, en los cuales se clasifican y contemplan sanciones para conductores en estado inconveniente con penas más severas como la revocación de licencia hasta por cinco años e incluso prisión de la libertad por la misma temporalidad; los resultados de estas medidas han abonado en la disminución de la conducta en sus respectivos territorios.

Actualmente el Código Penal del Estado de Guanajuato precisa en su artículo 154 que las personas que cometan homicidio culposo mientras conduzcan bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, serán sancionadas de dos a ocho años de prisión, así como de veinte a ochenta días multa, además de la suspensión de la licencia de conducir por igual término; y, en el mismo artículo, se señala una sanción específica si la acción de conducir en estas condiciones resultaran únicamente en lesiones.

De igual manera, el artículo 210 del señalado Código indica que, en el caso del delito de daños, se impondrá prisión de dos a seis años.

Por otro lado, diversos Códigos Penales de entidades federativas⁵ consideran como tipo la acción de conducir bajo los efectos del alcohol u otros estupefacientes, aun cuando no se cometa alguna infracción de tránsito o vialidad, incluso apartándose a agravantes en los tipos de daños, lesiones y homicidio, lo cual coincide con la propuesta de adición que señala esta iniciativa. Siendo que valoramos resulta primordial tomar medidas legales para persuadir la conducción bajo el influjo de bebidas o sustancias enervantes, evitando de esta forma los accidentes en las vialidades de todo Guanajuato, especialmente considerando que las personas conductoras y sus familias siempre tendrán opciones para su movilidad o su regreso a sus hogares, sin exponer su salud, su economía o su propia vida y la de terceros.

Ahora bien, actualmente la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, establece dentro del artículo 257 la sanción de arresto a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de

⁵ Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Del mismo modo, contempla la suspensión de la licencia de conducir por 180 días si la persona se encuentra intoxicada bajo los supuestos mencionados, además de la obligación de someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de esa Ley.

Es así que, con base en la legislación vigente y con el objetivo de establecer sanciones más severas a través de la vía penal, además promover la inhibición de la conducta de conducir en estado inconveniente, este Ayuntamiento propone adicionar un artículo 168-a al *Código Penal del Estado de Guanajuato* para incluir el tipo penal de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o estupefaciente, ameritando las sanciones de prisión, multa y suspensión de la licencia o permiso de conducir.

Sin embargo con la finalidad de evitar una duplicidad de supuestos normativos entre ordenamientos de la misma jerarquía, y con ello eliminar la imposición de una doble sanción por un mismo hecho, se propone derogar la disposición señalada contenida en *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*.

Lo anterior considerando los beneficios otorgados por el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y las medidas sustitutivas de la pena y las medidas de seguridad reconocidas.

Una vez expuestos los anteriores razonamientos, este Ayuntamiento a través de su comisión de *Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito*, llevó a cabo un exhaustivo análisis y estudio de los alcances que podría tener el presente proyecto para así enviar una propuesta integral al H. Congreso del Estado de Guanajuato. Es así que con el apoyo técnico-jurídico de diversas instancias públicas municipales, además de cámaras, asociaciones y especialistas en la materia, concluimos un proyecto que cumple con la finalidad planteada por este órgano edilicio.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56 fracción IV establece la facultad de los Ayuntamientos de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En el caso que nos ocupa, se propone la regulación y, posterior implementación, de sanciones más severas a través de la vía penal, con el objeto de inhibir la conducta de conducir en estado inconveniente, derivado del consumo de bebidas alcohólicas, bajo un estándar determinado, así como por encontrarse bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y así prevenir circunstancias lamentables hoy ya tipificadas.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no trae consigo la creación de estructuras administrativas, sin embargo, cada autoridad deberá ajustar sus parámetros de actuación para dar cumplimiento al tipo penal propuesto, por lo que deberá actualizar sus políticas y herramientas para la gestión gubernamental, en aras de dar cumplimiento a la presente propuesta.

III. Impacto presupuestario: El proyecto normativo representa un impacto que se reflejará en asignaciones presupuestales que se destinen al Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, así como a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Defensoría Pública, en apoyo a la unidad administrativa de orden penal.

A efecto de su determinación plena, se sugiere el apoyo de la Comisión Dictaminadora en la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado; quien deberá trabajar de la mano con las instancias públicas referidas en el párrafo anterior, a efecto de visualizar el impacto real que representa la presente, valorando en contraste el beneficio que representa llegar a salvar muchas vidas, así como disminuir los efectos que representa el causar daños y lesiones, con una medida legislativa como la que se propone

IV. Impacto social: Tal y como se ha referido, la naturaleza de la presente iniciativa tiene un fondo de orden preventivo, es decir evitar antes de sentir las consecuencias negativas de un acto en propios y ajenos; por ello, el efecto social de la presente repercutirá en mejores condiciones para la sociedad, disminuyendo el peligro de verse atropellado o golpeado por un conductor que, de contar con la



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

conciencia que le hubiese impedido transitar bajo el influjo del alcohol o alguna droga, persuadido por una sanción relevante, se evitaría el acto.

Es así que, ante una sanción de mayor trascendencia, se procura generar un mayor grado de responsabilidad ante las consecuencias que representa.

Por otro lado, la implementación de cambios y adecuaciones a legislación vigente no serán suficientes sin generar un cambio de actitud entre personas que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, por lo que este proyecto de cambio social debe complementarse con campañas de prevención y concientización para inhibir esta conducta, con el apoyo de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general.

Respecto a la vinculación de la presente iniciativa con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, debemos precisar que esta impacta positivamente en el Objetivo 16 «Paz, Justicia e Instituciones Sólidas» buscando promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se *adiciona* un artículo 168-a, al *Código Penal del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

Artículo 168-a. A quien conduzca un vehículo de motor con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, además de treinta a cien días multa y la suspensión hasta por un año del permiso o licencia para conducir vehículos de motor dentro del Estado.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar, de servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, se duplicarán las sanciones señaladas en este artículo.



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

SEGUNDO. Se *deroga* el artículo 257 de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*:

Artículo 257. Derogado.

TRANSITORIO

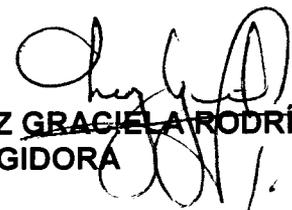
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"
"2022, AÑO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO, 50 AÑOS DE
DIALOGO CULTURAL"
LEÓN, GUANAJUATO A 10 DE MARZO DE 2022


ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL


JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ CASTELLANOS
SÍNDICO


LETICIA VILLEGAS NAVA
SÍNDICO


LUZ GRACIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REGIDORA



Carlos Ramon Romo Ramsden

CARLOS RAMÓN ROMO RAMSDEN
REGIDOR

J. Guadalupe Vera Hernández

J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ
REGIDOR

HILDEBERTO MORENO FABA
REGIDOR

Karol Jared González Marquez
KAROL JARED GONZÁLEZ MARQUEZ
REGIDORA

J. Ramon Hernandez Hernandez

J. RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR

Ofelia Calleja Villalobos

OFELIA CALLEJA VILLALOBOS
REGIDORA

Ofelia Calleja Villalobos

GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRÍA GONZÁLEZ
REGIDORA

Erika del Rocío Rocha Rivera
ERIKA DEL ROCÍO ROCHA RIVERA
REGIDORA

Oscar Antonio Cabrera Morón

OSCAR ANTONIO CABRERA MORÓN
REGIDOR

Lucía Verdín Limón

LUCÍA VERDÍN LIMÓN
REGIDORA

Oscar Antonio Cabrera Morón



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

BLANCA ARACELI ESCOBAR CHÁVEZ
REGIDORA